

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 770

SANTIAGO, 2 4 ABR 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 304, de 31 de agosto de 2011, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "LANZA Y SEPÚLVEDA LIMITADA", con nombre de fantasía "HIGEA SALUD LIMITADA", representada por doña Carolina Sepúlveda Villegas, y la Resolución IP/N°1.302, de 25 de agosto de 2016, que renovó dicha autorización;
- 3) La solicitud formulada por doña Carolina Sepúlveda Villegas, ingreso N° 200.793, de 12 de abril de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña Marcia Alejandra Padilla Ortiz, R.U.N. N° 13.264.654-6, de profesión Enfermera;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 20 de abril de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Giovanna Maregatti Herrera; CONSIDERANDO:
- 1°.- Que el Informe Técnico, señalado en el N°4) de los Vistos precedentes, concluye que doña Marcia Alejandra Padilla Ortiz no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por no agregar antecedentes que demuestren experiencia clínica asistencial de, a lo menos, 5 años, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- 2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1º NO HA LUGAR a la petición de incorporación de D. Marcia Alejandra Padilla Ortiz, R.U.N. Nº 13.264.654-6, de profesión Enfermera, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "LANZA Y SEPÚLVEDA LIMITADA", contenida en su solicitud señalada en el Nº 3 de los Vistos precedentes.

2º NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3º AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "LANZA Y SEPÚLVEDA LIMITADA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE ≥

ENRIQUÉ AYARZA RAMÍREZ INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD

DE SALUE

Distribución:

- Entidad Acreditadora "LANZA Y SEPÚLVEDA LIMITADA", (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sra. Giovanna Maregatti Herrera
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo